

AUTO No. 01751

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 14960, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE TUBERIA DE GRES Y AFINES, presenta solicitud de expedición de los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo, recuperación o restauración ambiental.

Que mediante Auto DRL CAR No. 234 del 10 de marzo de 1997, se dispone declarar formalmente abierto el expediente radicado bajo número 14960 e iniciado a partir de la fecha el trámite administrativo relacionado con la solicitud de la expedición de los términos de referencia para la elaboración y ejecución del Plan de Manejo Ambiental, recuperación y restauración ambiental ubicada en la actividad minera ubicada en la localidad de San Cristóbal, anexa al Distrito Capital, de propiedad de la sociedad CEGRES LTDA.

Que mediante auto No. 0740 del 14 de agosto de 1997, se dispone remitir el expediente 14960, solicitado por la sociedad CEGRES LTDA., al Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, el cual consta de trece (13) folios, relacionado con la explotación minera en la localidad de San Cristóbal.

Que mediante radicado SJ – ULA No. 9545 del 13 de abril de 1999, se requiere al señor VICTOR M. AREVALO, en calidad de representante legal de la sociedad CEGRES LTDA. Para que en un plazo de 30 días contados a partir del recibo de la presente documentación, para entregar el Plan de Manejo Ambiental.

Que esta Entidad mediante informe técnico No. 4359 del 17 de agosto de 1999, estableció lo siguiente: *no considera viable técnicamente aprobar el Plan de Manejo Ambiental debido al alto impacto que ejercen este tipo de industrias sobre la comunidad circundante ya que el uso del suelo reportado no es compatible con el uso industrial actual...*

AUTO No. 01751

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante informe técnico No. 7021 del 14 de junio del 2000, en el cual se estableció lo siguiente: *Durante la visita se evidencio que el uso actual del suelo en inmediaciones de la fábrica es eminentemente residencial en contraposición con la actividad industrial desarrollada por la fábrica. Ambientalmente la actividad industrial en mención no es compatible con el uso del suelo existente en la zona dado al alto impacto sobre la comunidad circundante a causa del deterioro de la calidad del aire debido a la operación de los cuatro (4) hornos, el manejo de las materias primas y del material de desecho, como la de operación en sí de la fábrica, (molienda, prensado, moldeado etc)...*

Que mediante radicado SJ – ULA No. 16699 del 17 de julio del 2000, se requiere al señor VICTOR AREVALO, en calidad de representante legal de la sociedad CEGRES LTDA. para que de estricto cumplimiento a lo solicitado en el concepto técnico No.4359 del 17 de agosto de 1999 el cual se envía nuevamente para lo cual se otorga un plazo último y definitivo de 60 días calendario para presentar lo solicitado en el mismo.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante informe técnico No. 13964 del 26 de diciembre de 2000, estableció lo siguiente: *La industria ladrillera CEGRES LTDA, requiere permiso de emisiones.*

-No se puede establecer el cumplimiento normativo por cuanto no se ha remitido estudio de emisiones de todas las fuentes.

-No cumple con la altura mínima los hornos No. 1 y 2, los cuales comparten un ducto común.

-CEGRES LTDA, debe instalar los niples de toma de muestras para la chimenea de los hornos No. 3 y 4 para lo cual se concede un plazo de 15 días calendario...

Que mediante auto No. 2822 del 05 de octubre del 2005, Por medio del cual se ordena el desglose de los documentos obrantes en el expediente DM – 02 – SP – 015 y adjuntase los mismos al expediente DM – 06 – 1997 – 201, acumulandose las actuaciones adelantadas en uno y otro, y la acumulación de procesos y reconstrucción de un expediente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, realizo visita seguimiento al plan de manejo ambiental expediente DM – 06 – 1997 - 201, el día 16 de diciembre de 2013, a la sociedad CERAMICA ESTRUCTURAL DE GRES LTDA – CEGRES LTDA, identificada con Nit. No. 860.403.533-4 ubicada en CAMINOS BALCANES No. 4-10 Sur / Carrera 4 Este No. 4-10 Sur de esta Ciudad y por la cual se emitió el concepto técnico No. 1495 del 19 de febrero de 2014, el cual señala lo siguiente:

“(…)”

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

AUTO No. 01751

Conforme a la información contenida en el expediente No DM-06-1997-201 y el sistema de la entidad FOREST, se estableció, que la actividad desarrollada por la empresa CEGRES., corresponde a la fabricación de materiales para la construcción en gres, una vez revisada la normatividad ambiental aplicable a Licencias y Planes de Manejo Ambiental, que incluye en estricto orden cronológico las siguientes: Decreto 1753 de 1994, Decreto 1728 de 2002, Decreto 1180 de 2003, Decreto 1220 de 2005 y Decreto 2820 de 2010; se estableció que en el Decreto 2820 de 2010, dicha actividad no requiere de la obtención de una licencia ambiental.

Durante visita técnica realizada el día 16 de Diciembre de 2013 se encontró que en el predio de la Carrera 4 Este No. 4 Sur ya no se encuentra operando la Ladrillera Cegres.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en lo expuesto en la evaluación técnica se sugiere al Grupo Legal archivar el expediente DM-06-1997-201, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aprobado por parte de ésta entidad un Plan de Manejo Ambiental y que en visita realizada el día 16 de Diciembre de 2013 se encontró que la industria CEGRES ya no opera en el predio de la Carrera 4 Este No. 4-10 Sur.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones", por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida en el expediente DM – 06 – 1997 - 201, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

AUTO No. 01751

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.”

Que el Decreto 2820 de 2010 “*Por el cual se reglamenta el Título III de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales*” y en su Artículo 3, señala el concepto y alcance de la Licencias Ambientales, el cual dispone:

“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

Que Secretaría Distrital de Ambiente constató que la sociedad CERAMICA ESTRUCTURAL DE GRES LTDA – CEGRES LTDA, identificada con Nit. No. 860.403.533-4 ubicada en CAMINOS BALCANES No. 4-10 Sur / Carrera 4 Este No. 4-10 Sur de esta Ciudad, que una vez revisada la normatividad ambiental aplicable a Licencias y Planes de Manejo Ambiental, que incluye en estricto orden cronológico las siguientes: Decreto 1753 de 1994, Decreto 1728 de 2002, Decreto 1180 de 2003, Decreto 1220 de 2005 y Decreto 2820 de 2010; se estableció que en el Decreto 2820 de 2010, dicha actividad no requiere de la obtención de una licencia ambiental y actualmente se encontró que en dicho predio ya no se encuentra operando la Ladrillera Cegres.

Que en atención a que jurídicamente no es posible, ni procedente continuar solicitándole a la la sociedad CERAMICA ESTRUCTURAL DE GRES LTDA – CEGRES LTDA,

AUTO No. 01751

identificada con Nit. No. 860.403.533-4, LICENCIA AMBIENTAL por la razones expuestas, se encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas relacionadas en el expediente DM - 06 – 1997 - 201, por tanto se pudo establecer que dicha sociedad no incumple la normatividad ambiental, por no requerir por su actividad Licencia Ambiental según lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, como consta en el concepto técnico No. 1495 del 19 de febrero del 2014, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que mediante el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital**", facultades delegadas en el Director de Control Ambiental, mediante la Resolución 3074 del 2011.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente DM – 06 – 1997 - 201, referente a la solicitud de la Licencia Ambiental, actuaciones administrativas adelantadas para la la sociedad CERAMICA ESTRUCTURAL DE GRES LTDA – CEGRES LTDA, identificada con Nit. No. 860.403.533-4 ubicada en CAMINOS BALCANES No. 4-10 Sur / Carrera 4 Este No. 4-10 Sur de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 01751

SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

TERCERO.- Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM – 06 – 1997 - 201

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 1121817006	T.P: 201136CSJ	CPS: CONTRATO 409 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
---------------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/06/2015
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------